



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1903/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN
DE SAN ANTONIO, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

17 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“No recibí respuesta por parte del portal de transparencia pública del municipio, a lo cual me siento en la obligación de saber el por que se ha negado mi solicitud de información...” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos y entregó la información al ciudadano.

Se apercibe.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1903/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós. ---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1903/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140291422000064

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“necesito informacion presupuestaria del año 2021 con ingresos y egresos asi mismo informacion de en que y como se gasto los recursos públicos en la localidad dando servicios públicos y sociales a la comunidad.

Datos complementarios: Presupuesto de egresos 2021 ley de ingresos de union de san antonio 2021 informes de gobierno de los últimos 3 años.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

El sujeto obligado no otorgó respuesta.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0169722.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“No recibí respuesta por parte del portal de transparencia pública del municipio, a lo cual me siento en la obligación de saber el por que se ha negado mi solicitud de información...” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: Sin número.

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Correo electrónico.

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

*“...Manifiesto que no se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información suscrita... ..la cual fue presentada por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI)...
... Como actos positivos, se le dio trámite y respuesta a la solicitud de información, emitiéndose el acuerdo de fecha 04, cuatro de marzo de 2022, dos mil veintidós, mediante el cual se admite y se resuelve la solicitud de información... acuerdo que fue debidamente notificado por el correo electrónico que el ahora recurrente señalo para efectos de notificación, lo cual consta en la notificación, lo cual consta en la notificación electrónica de fecha 04, cuatro de marzo de 2022....” (sic)*

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

No se recibió manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO**, tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	03-mar-22
Inicia término para dar respuesta	04-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	NA
Fenece término para otorgar respuesta	15-mar-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	16-mar-22
Concluye término para interposición	06-abr-22
Fecha presentación del recurso de revisión	17-mar-22
Días inhábiles	05/feb/22 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión consiste en los agravios del ciudadano consisten en:

“No recibí respuesta por parte del portal de transparencia pública del municipio, a lo cual me siento en la obligación de saber el por que se ha negado mi solicitud de información...” (sic)

Pues se desprende de la solicitud original, que el ciudadano requirió la siguiente información:

“necesito informacion presupuestaria del año 2021 con ingresos y egresos asi mismo informacion de en que y como se gasto los recursos públicos en la localidad dando servicios públicos y sociales a la comunidad.

Datos complementarios: *Presupuesto de egresos 2021 ley de ingresos de union de san antonio 2021 informes de gobierno de los ultimos 3 años.” (sic)*

Solicitud a la que el sujeto obligado no dio contestación, acto por el cual el recurrente se agravia, manifestando que no se le dio respuesta a su solicitud de información.

Sin embargo, el sujeto obligado mediante su informe de ley manifiesta haber realizado actos positivos, pues informa que realizó actos tendientes a obtener la información, y la notificó al ciudadano mediante correo electrónico del ciudadano, anexando prueba de ello, así mismo acompañó la respuesta a la solicitud de información.

Asimismo, el día 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, se le dio vista a la parte recurrente del informe remitido por el sujeto obligado, para que manifestara si la información ahí proporcionada cumplía con sus pretensiones, sin que a la fecha haya realizado manifestaciones al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley proporciona la información requerida por el recurrente, subsanando sus agravios.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Cabe señalar, que la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta completa dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1903/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -

RARC/MGPC